**DECRETO No. DE 2022**

**( )**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA, REGLAMENTA E IMPLEMENTA EL COMISION TERRITORIAL CIUDADANA PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por los artículos 209, 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 32 de la ley 489 de 1998, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; y de igual manera, la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

2. Que por su parte el artículo 270 de la Constitución Política señala que: “La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”.

3. Que conforme lo establece el artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones del Alcalde entre otras, dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarla judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

4. Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998 señala: “democratización de la Administración Publica. Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión publica. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.”

5. Que la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción regulada en el artículo 68 de la Ley 1474 de 2011 constituye referente para la creación e implementación del Comité de Participación y Lucha contra la Corrupción en el Municipio de Bucaramanga.

6. Que dentro del plan desarrollo del Municipio de Bucaramanga 2020 – 2023 se tiene como visión ser una ciudad libre de corrupción, donde la relación entre el Estado y la ciudadanía esté mediada por la confianza, la corresponsabilidad, la transparencia y el acceso a la información.

7. Que dentro del proyecto de **“CONSOLIDACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA, GOBIERNO ABIERTO Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”** uno de los instrumentos a diseñar, crear e implementar en el municipio le apostará a la formulación de la Política Pública de Transparencia y Anticorrupción para el municipio de Bucaramanga, así como la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción, como garantías tanto para la ciudadanía en general como para los órganos de control.

8. Que desde la Secretaría Jurídica como líder de la Política de Transparencia, Acceso a la Información Pública y lucha contra la Corrupción, establecida en el Modelo Integrado de Planeación, propenderá por adoptar los instrumentos necesario para consolidar el trabajo desarrollado a través de los años anteriores, brindando garantías a los ciudadanos en el ejercicio de su democracia efectiva a partir del acceso a la información pública que les permita ejercer veeduría y control sobre los procesos que adelanta la administración municipal, aumentando la confianza ciudadana en el rol del Gobierno que ejecuta el presupuesto en procura del mejoramiento de la calidad de vida de todos sus habitantes a partir del uso razonable y eficiente de los recursos públicos. Entre los instrumentos a diseñar, crear e implementar el municipio le apostará a la formulación de la Política Pública de Transparencia y Anticorrupción para el municipio de Bucaramanga, así como la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción, como garantías tanto para la ciudadanía en general como para los órganos de control.

9. Que el desarrollo del proyecto permitirá a través de la consolidación del programa de transparencia, gobierno abierto y lucha contra la corrupción: mitigar los riesgos de corrupción propiciando una mejora en la percepción de los ciudadanos, aumentar los índices de transparencia y disminuir índices de corrupción, generar estrategias facilitadoras en pro de la transparencia activa y pasiva, desarrollar acciones de gobierno abierto con criterios diferenciales de accesibilidad a la información pública; que aumenten la confianza de los ciudadanos en las acciones del Gobierno.

10. Que los beneficios que se darán en los diferentes aspectos son:

* Mitigar los riesgos de corrupción, mejorando la percepción de los ciudadanos sobre la gestión de la administración municipal, fortaleciendo la Entidad con acciones específicas.
* Mejorar los índices de lucha contra la corrupción y el acceso a la información pública, garantizando herramientas de accesibilidad que propendan por el cumplimiento de los principios de equidad en el acceso a la información pública
* Salvaguardar el erario público que es recaudado de los ciudadanos del Municipio de Bucaramanga, mediante el diseño, desarrollo e implementación de herramientas de transparencia.
* Garantizar la ejecución de proyectos que conlleven a garantizar una ciudad inteligente, que prioriza sus inversiones con el propósito de generar capacidades y oportunidades para sus ciudadanos para alcanzar el mejoramiento en la calidad de vida de todos.

7. Que en el proceso de validación y diagnóstico de la Comisión Territorial, se crearon espacios de participación e intervención directa de la ciudadanía y empresarios representantes de los diferentes sectores económicos, por medio de una encuesta de creación colaborativa de la comisión por los medios de comunicación masiva institucionales, (**TWITTER**, **Pagina Institucional**), en aras de construir y fortalecer la Comisión.

8. Que frente a la importancia dada por la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas se solicito la intervención activa de la academia de el Municipio, en torno a la valoración jurídica y política sobre la pertinencia y diseño de la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción, las cuales por medio de sus grupos de investigación emitieron los conceptos técnicos determinados de esta manera: Concepto Técnico#019 Instituto de Estudios Políticos **U.N.A.B.** y Concepto Técnico# 001 de 2.022 presentado por el Grupo de Investigación de Desarrollo y Crecimiento – GIDEC, Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo **UNICIENCIA.**

9. En consecuencia, se reúnen las condiciones para crear, reglamentar e implementar el Comité de Participación y Lucha contra la Corrupción en el Municipio de Bucaramanga y fijar su reglamento de funcionamiento.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

**DECRETA:**

**CAPITULO I**

**Disposiciones generales**

**ARTÍCULO 1. CREAR, REGLAMENTAR E IMPLEMENTAR** el Comisión Territorial Ciudadana para la lucha contra la corrupción en el Municipio de Bucaramanga, que se entenderá y será instancia asesora del gobierno municipal para fomentar y dar seguimiento a las buenas practicas de participación ciudadana, así como para crear Políticas Públicas que fortalezcan la democracia erradicando cualquier acto de corrupción.

**ARTÍCULO 2:** En la interpretación y aplicación de su reglamento, se tendrán en cuenta los principios consagrados en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, así como los siguientes:

1. Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.
2. Principio de buena fe. En virtud del cual todo sujeto obligado, al cumplir con las obligaciones derivadas del derecho de acceso a la información pública, lo hará con motivación honesta, leal y desprovista de cualquier intención dolosa o culposa.
3. Principio de facilitación. En virtud de este principio los sujetos obligados deberán facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.
4. Principio de no discriminación. De acuerdo al cual los sujetos obligados deberán entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivación para la solicitud.
5. Principio de gratuidad. Según este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.
6. Principio de celeridad. Con este principio se busca la agilidad en el trámite y la gestión administrativa. Comporta la indispensable agilidad en el cumplimiento de las tareas a cargo de entidades y servidores públicos.
7. Principio de eficacia. El principio impone el logro de resultados mínimos en relación con las responsabilidades confiadas a los organis­mos estatales, con miras a la efectividad de los derechos colectivos e individuales.
8. Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.
9. Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.
10. Principio de responsabilidad en el uso de la información. En virtud de este, cualquier persona que haga uso de la información que proporcionen los sujetos obligados, lo hará atendiendo a la misma.

**CAPITULO II**

**CONFORMACIÓN Y FUNCIONES**

**ARTÍCULO 3.** La Comisión Territorial Ciudadana para la lucha contra la corrupción del Municipio de Bucaramanga estará integrado de la siguiente manera:

1. Un representante de los Gremios Económicos;

2. Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales dedicadas a la lucha contra la corrupción;

3. Un representante de las Universidades;

4. Un representante de los Medios de Comunicación;

5. Un representante de las Veedurías Ciudadanas;

6. Un representante del Consejo Municipal de Planeación;

7. Un representante de las Juntas de Acción Comunal. (o sindicato).

**ARTÍCULO 4**. **DESIGNACIÓN:** El Alcalde o su delegado, se encargara de la designación de los miembros del comité, los cuales estarán conformados por ternas enviadas por cada sector. El desempeño del cargo será por periodos fijos de (4) años y ejercerán sus funciones ad honórem.

Parágrafo primero. La designación de los miembros de la Comisión Territorial Ciudadana para la lucha contra la corrupción del Municipio de Bucaramanga se hará constar mediante acta.

**ARTICULO 5**. **PRESIDENCIA**. La presidencia de la Comisión será ejercida por un funcionario de la administración municipal nombrado por la secretaria Jurídica.

**ARTICULO 6. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.**

* Velar por las decisiones que apruebe la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción.
* Solicitar a través de la secretaria técnica, se convoque a las sesiones que se requieran.
* Someter a consideración de los demás miembros de la comisión las decisiones tomadas y suscritas en actas.
* Suscribir los acuerdos y actas de la comisión.
* La demás que le asigne la ley o su reglamento.

**ARTICULO 7. CONVOCATORIA**, **SECRETARIA TECNICA Y FUNCIONES** La convocatoria estará a cargo de la Secretaria Técnica, la cual se ejercerá por un funcionario de la Administración Municipal designado por la Secretaria Jurídica, el cual elaborara las convocatorias por medio escrito o vía correo electrónico, con no menos de 5 días calendario, previos a la fecha de convocatoria.

**Funciones de la Secretaria Técnica**:

* Convocar a las reuniones de la Comisión Territorial Ciudadana para la lucha contra la corrupción del Municipio de Bucaramanga, previa solicitud del Alcalde Municipal o su delegado, especificando el día, la hora, el lugar y la agenda.
* Ejercer la Secretaria en las reuniones del comité.
* Verificar el quorum en las sesiones del Comité.
* Levantar el Acta de cada sesión y presentarla a consideración de todos los miembros del Comité para su aprobación.
* Custodiar las actas y dar fe de su autenticidad.
* Preparar y allegar toda la documentación necesaria que sea objeto de examen, análisis o deliberación por parte del comité.
* Tramitar la correspondencia y demás documentos a cargo del comité.
* La secretaria técnica fijara el orden del día en las reuniones del comité.

**ARTICULO 8. ASUNTOS A CONSIDERARSE EN EL ORDEN DEL DIA.** La secretaria técnica fijara el orden del día de la Comisión Territorial Ciudadana para la lucha contra la corrupción del Municipio de Bucaramanga:

* Llamada a lista
* Consideración y aprobación del acta o actas anteriores.
* Temas objeto de discusión.
* Propuestas, consideraciones y varios de los miembros de la Comisión.

**ARTICULO 9**. **REUNIONES EXTRAORDINARIAS NO PRESENCIALES**. Las reuniones de la Comisión se llevaran a cabo, por regla general, de manera presencial. Sin embargo, se podrán celebrar reuniones extraordinarias utilizando los medios y plataformas digitales.

Parágrafo Primero. Serán validas las decisiones de la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha Contra la Corrupción cuando por escrito, via fax, correo electrónico u ordinario o cualquier otro medio adecuado para ello, les haga saber al total de los integrantes de la comisión las decisiones allí tomadas.

**ARTICULO 10. QUÓRUM:** El comité de participación podrá instalarse y sesionar con la asistencia de cuatro (4) de sus miembros; las decisiones se tomaran con la mitad mas uno de los asistentes.

**ARTICULO 11. ACTAS**. De las sesiones de la Comisión se dejara constancia en actas que serán suscritas por el presidente y la secretaria técnica y aprobadas por los miembros de la comisión. Los miembros de la comisión deberán efectuar las observaciones que consideren dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la misma, so pena, que dentro del termino señalado sin manifestación alguna se entenderá aprobada la respectiva acta. En el evento de existir observaciones, serán atendidas por la secretaria técnica, quien dentro de los 3 dias hábiles siguientes a su recibido, las pondrá en consideración de los miembros de la comisión para los fines pertinentes.

**ARTICULO 12. ASISTENCIA DE INVITADOS.** A las sesiones de la comisión podrán ser invitados, con voz pero sin voto, los funcionarios públicos y los particulares que la comisión considere pertinentes, para la ilustración de temas en los cuales este deba formular recomendaciones y/o tomar decisiones.

**ARTÍCULO 13**. **FUNCIONES** **DE LA COMISION TERRITORIAL CIUDADANA PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION**:

1. Fomentar espacios de Participación Ciudadana implementando estrategias que generen responsabilidad social.

b) Estructurar procesos de prevencion social a corto, mediano y largo plazo, orientados a lograr cambios socioculturales que permitan incluir la participacion y excluir la corrupción.

c)Promocionar la lucha contra la corrupción con el objeto de garantizar transparencia en la gestión pública, promoviendo de esta manera una cultura de “cero tolerancia” frente al fraude y la corrupción.

d) Impulsar campañas en las instituciones educativas para la promoción de valores éticos y lucha contra la corrupción.

e) Promover la participación activa de los medios de comunicación social en el desarrollo de programas orientados a la lucha contra la corrupción y al rescate de la moral pública.

f) Asesorar al Municipio en pro de mejorar la Gestión Pública Local.

g) Promoción de la participación y difusión de las estrategias de lucha anti corrupción territoriales.

h) Generación de recomendaciones para la democratización de la administración pública, la formulación de estrategias de pedagogía en competencias ciudadanas y la construcción de estrategias efectivas de divulgación de las campañas institucionales municipales de lucha contra la corrupción.

i)Elaboración de un informe anual.

j)Crear su propio reglamento interno.

**ARTÍCULO 14**. **REQUISITOS PARA INTEGRAR LA COMISION**. Son requisitos para ser miembro del Comité de Participación y Lucha contra la Corrupción, los siguientes:

* 1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
	2. No haber sido condenado por delito o contravención doloso.
	3. No haber sido sancionado disciplinariamente por falta grave o gravísima.
	4. No ostentar la calidad de servidor público, ni tener vínculo contractual con el Estado.

**ARTÍCULO 15**. **FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**. El Comité de Participación y lucha contra la corrupción se reunirá al menos dos veces (2) al año, por convocatoria realizada por la secretaria técnica con el fin de rendir informe de sus actividades y resultados, el cual será público y podrá ser consultado en la página del Municipio de Bucaramanga; el Comité tendrá su sede en la Calle 35 No. 10-43 Centro Administrativo Edificio Fase I.

**ARTICULO 16**. ***POSESION DE LOS REPRESENTANTES***. Quienes obtengan la calidad de representantes deberán posesionarse una vez sean convocados para tal efecto ante el Secretario Jurídico y/o su delegado ante el Comité de Participación y Lucha contra la Corrupción.

**ARTICULO 17. NOTIFICACION.** Notifiquese el presente acto administrativo xxxxxx

**ARTICULO 18. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición .

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Bucaramanga, a los xxxx del mes de xxxx del año 2.022.

JUAN CARLOS CARDENAS REY

Alcalde de Bucaramanga.